

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0249-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ Y DECIDIRÁ SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN FINANCIERA (SIGEF) RESPECTO AL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) QUE IMPIDE LA VINCULACIÓN EN EL PORTAL TRANSACCIONAL DEL PROCESO DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0056, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (BEBIDAS) PASTEURIZADOS Y UHT A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL PAÍS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que habían sido convocados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer y decidir sobre la diferencia entre el clasificador presupuestario en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) respecto al catálogo de bienes y servicios de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) que impide la vinculación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, concerniente a la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería sobre la diferencia entre el clasificador presupuestario en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) respecto al catálogo de bienes y servicios de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que impide la vinculación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, en virtud de que la cuenta presupuestaria para el Servicio de Alimentación Escolar

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

no ha sido vinculada en el catálogo de cuentas del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP/Portal Transaccional) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

A seguidas, hizo uso de la palabra la Directora Financiera, señora Rosaura Brito, para explicar con detalle los hechos objeto de la presente reunión:

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a convocar a todos los interesados a presentar propuestas en el proceso de licitación pública nacional, de referencia “**INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**”

El Programa de Alimentación Escolar (PAE), en sus distintas modalidades, fue creado con la finalidad de proveer el servicio de alimentación a estudiantes y docentes a nivel nacional, para lo cual fue creada la cuenta presupuestaria 2.2.9.2.02 - Servicios de Alimentación Escolar -, lo cual se verifica en los Certificados de Apropiación Presupuestaria emitidos a través de Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

Al verificar el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas se pudo constatar que la cuenta registrada es la número **2.3.1.1.01 - Alimentos y Bebidas para Personas -**, perteneciente al concepto 2.3 - Materiales y Suministro - aplicable para artículos inventariables, es decir, que deben contar con una entrada de almacén; sin embargo, los alimentos del citado programa son distribuidos directamente en los centros educativos públicos beneficiarios, por tal razón, reciben el tratamiento de servicios y son registrados en la cuenta presupuestaria **2.2.9.2.02 - Servicios de Alimentación Escolar.**

Los códigos utilizados para la publicación del proceso en el catálogo de bienes y servicios de la DGCP se encuentran vinculados a la cuenta presupuestaria 2.3.1.1.01 - Alimentos y Bebidas para Personas.

A este respecto, el impase se generó ante la imposibilidad de vincular los ítems del Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) con la imputación del auxiliar presupuestario del clasificador por objeto del gasto correspondiente en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), pues la diferencia entre cuentas presupuestarias impide realizar la integración del proceso, razón por la cual, no se ha podido generar la cuota a comprometer de aquellas empresas que resultaron adjudicadas en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

En vista de las situaciones presentadas en el transcurso de la adjudicación, fue necesario requerir a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través de la Comunicación INABIE/DE/No.442/2024, recibida en fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), la autorización para continuar con los procesos del Programa de Alimentación Escolar en todas las modalidades de manera administrativa. Mediante comunicación DGCP44-2024-003000, de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veinticuatro (2024), la DGCP dispuso lo siguiente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

“Sobre este particular, tenemos a bien precisar que, esta Dirección General, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) y en consecuencia como administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) ha verificado que en los casos planteados no se trata de incidencias en el SECP que hayan impedido la continuidad de dichos procedimientos en la referida plataforma, más bien, se trata de un error humano cometido por la unidad operativa de compras y contrataciones del INABIE al realizar una incorrecta identificación de los ítems de compras, al momento de crear los procesos de selección, acción que acarrea como consecuencia que no se haya imputado de manera correcta el auxiliar presupuestario del clasificador por objeto del gasto en los procedimientos convocados, según se detalla en el listado anexo a la presente comunicación.”

“A partir de la validación realizada por el departamento de Catálogo de Bienes y Servicios de esta Dirección General, hemos podido identificar que el ítem de compras 93131607 - Servicio de distribución de alimentos, el cual se define como “Servicio a contratar para la distribución o transporte de alimentos o bebidas de un lugar a otro, es un factor muy importante en la nutrición pública”, debió ser incluido junto al ítem de compras de los bienes seleccionados, a los fines de clasificar los requerimientos por servicios de logística y distribución que tiene la institución respecto a entregar los bienes contratados en el punto de atención del servicio. Lo anterior tomando en cuenta la definición dada en el artículo 4 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones que considera los bienes como “los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes”. (Subrayado nuestro). El ítem anterior, se encuentra vinculado al auxiliar presupuestario 2.2.9.9.01 - Otras contrataciones de servicios. Este último proceso es de rectoría de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).”

En ese sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones requirió al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil que lo precedentemente expuesto sea tomado en cuenta *“para la correcta clasificación de los ítems de compras al momento de estructurar en el SECP los futuros procedimientos de contratación pública a realizar, para lo cual es necesario que los demás órganos rectores vinculados, es decir, la Dirección General de Presupuesto, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y esta Dirección General demos una respuesta integral al tema, de manera conjunta y coordinada, para lo cual es necesario la designación de los equipos técnicos correspondientes para el abordaje del tema.”*

Por otra parte, como recomendación para los procedimientos de contratación en curso, tomando en cuenta lo antes expuesto y frente a la imposibilidad material de realizar modificaciones en el SECP para corregir la situación presentada, la Dirección General de Contrataciones Públicas, recomendó agotar el proceso establecido en la Resolución PNP-05-2020 emitida en fecha 10-08-2020 sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Lo anterior implica que el INABIE no podrá continuar la gestión del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056 en el SECP a partir de la adjudicación, es decir, de la etapa contractual debido a la incorrecta clasificación presupuestaria en relación a los bienes y servicios seleccionados, lo que trajo como consecuencia el impedimento técnico de que la cuota compromiso no pueda ser generada en el sistema integrado.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Al tenor, intervino el asesor legal del Comité, señor Leo Sierra, manifestando que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 4 y párrafos de la Resolución PNP-05-2020, sobre protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal Transaccional, debemos observar lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Proceso a agotar en caso de error humano. Cuando los usuarios incurran en errores humanos durante el uso de la plataforma que creen discrepancias entre lo digitado en el sistema y lo contenido en el soporte documental o que impidan la continuación del proceso, las instituciones deberán realizar un acto administrativo donde se documente y justifique lo ocurrido, emitido por el responsable del procedimiento, ya sea el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, dependiendo del tipo de procedimiento de que se trate.

PÁRRAFO I: El acto administrativo, debe ser anexado al expediente administrativo que tendría que ser presentado ante la Contraloría General de la República (CGR), para los fines que corresponda, toda vez que éstos no sustituyen el protocolo que de manera regular ha venido realizando la Contraloría antes y luego de la puesta en funcionamiento del Portal, para el registro de los contratos y las autorizaciones de órdenes de pago.

PÁRRAFO II: En estos casos, para fines de fiscalización, en lugar de recibir la información referente a los procedimientos de contratación pública a través del portal, la Contraloría la recibirá exclusivamente a través del expediente administrativo físico a partir de la fase en la que no fue posible dar continuidad al proceso dentro de la plataforma.

Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: “Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”

Que el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, relativo al principios de la actuación administrativa, dispone que: “Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios (...) 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

Finalmente, que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Inmediatamente, el presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, a lo que todos los miembros respondieron que sí.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los preceptos legales antes mencionados y de conformidad con lo dispuesto por el órgano rector en materia de contrataciones públicas mediante la Comunicación DGCP44-2024-003000 de fecha 27 de junio del 2024, este Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación precedentemente expuesta, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: CERTIFICA que la cuenta presupuestaria para el Servicio de Alimentación Escolar no ha sido vinculada en el catálogo de cuentas del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, fue utilizada la cuenta número **2.3.1.1.01 - Alimentos y Bebidas para Personas -**, cuando debió vincularse la cuenta número **2.2.9.2.02 - Servicios de Alimentación Escolar -**. Sirva la presente acta como nota aclaratoria de la diferencia entre clasificadores presupuestarios a raíz del error humano cometido por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: AUTORIZA y ORDENA a las Direcciones Financiera y Jurídica a continuar la gestión de los procedimientos del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056** de manera administrativa, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente acta.

TERCERA RESOLUCIÓN: REMITE la presente acta al Departamento de Compras y Contrataciones, para que repose en la carpeta administrativa correspondiente al referido proceso y proceda a su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas; asimismo, **ORDENA** su remisión a la Contraloría General de la República y, de manera interna, a las Direcciones Ejecutiva, Administrativa, Financiera y Jurídica a los fines de lugar y a la Oficina de Libre Acceso a la Información para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

Siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo declaró cerrada la sesión en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados.